

Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones

Análisis:

ANEXO: Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones

DIRECTRIZ BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES

1. **Fundamentos y objeto de la Directriz Básica.**
2. **Directrices para la elaboración del contenido mínimo de los planes de protección civil ante el riesgo de inundaciones.**
3. **Planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería grave de presas y balsas.**

ANEXO I: Definiciones

“PROTECCION CIVIL. Riesgo de Inundaciones”

Se incorpora al **Área de Seguridad Pública y Vial** de DAPP

A la publicación online SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL   SEGURIDAD PÚBLICA y SEGURIDAD VIAL en los Nodos de:
PROTECCION CIVIL
Catástrofes naturales

RESUMEN:

El Consejo de Ministros, en su reunión de 21 de abril de 2026, ha aprobado, a propuesta del Ministro del Interior, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.

El citado acuerdo dispone que producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, que se inserta como anexo a la presente resolución.

Madrid, 23 de abril de 2026.–La Subsecretaria del Interior, Susana Crisóstomo Sanz.

Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma

Concordancias:

En sentido estricto, esta **Resolución de 23 de abril de 2026 no modifica artículos de leyes o reglamentos**. Lo que hace es **publicar el Acuerdo del Consejo de Ministros** que aprueba una **nueva Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones**, con efectos desde el día siguiente a su publicación. El propio acuerdo fija expresamente esa entrada en vigor y, además, dispone la **derogación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994**, por el que se aprobó la anterior Directriz Básica ante el riesgo de inundaciones.

Por tanto, la respuesta técnica correcta es esta: la resolución de 2026 **no modifica formalmente otras normas**, pero sí **sustituye materialmente** el viejo marco técnico de planificación de 1994 y **desarrolla** el marco de la **Ley 17/2015, del Sistema Nacional de**

Protección Civil, y del **Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil**. Además, toma como referencias normativas y técnicas el **Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión del riesgo de inundaciones**, y las modificaciones del **Reglamento del Dominio Público Hidráulico** operadas, entre otras, por el **Real Decreto 9/2008**, el **Real Decreto 638/2016** y el **Real Decreto 665/2023**. Todo esto aparece expresamente en el preámbulo y en el índice/material de la directriz.

Norma que sustituye realmente

La norma desplazada en la práctica es el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994**, por el que se aprobó la antigua **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones**. La nueva resolución no lo retoca artículo por artículo: lo **deroga** expresamente en el apartado cuarto del acuerdo y lo reemplaza por una directriz completamente nueva.

Qué amplía técnicamente respecto del régimen de 1994:

- actualiza el enfoque general de planificación tras “treinta años” de evolución normativa y técnica
- da mucho más peso al **análisis del riesgo y su zonificación**
- incorpora con mayor detalle los **sistemas de alerta e información**
- refuerza la **planificación local** y las **medidas de autoprotección**
- y desarrolla de forma sistemática la **planificación de emergencias por rotura o avería grave de presas y balsas**, incluyendo su interfase con los planes de protección civil por inundaciones.

Normas que no modifica, pero sí desarrolla o toma como base

1. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil

La directriz **no modifica** esta ley, pero se apoya directamente en su **artículo 15**, que establece que el riesgo de inundaciones será objeto de **planes especiales de protección civil**. La resolución de 2026 convierte ese mandato legal en un contenido técnico mínimo común para los planes estatal, autonómicos y locales.

Qué amplía técnicamente respecto de la ley:

- concreta el contenido mínimo de los **planes especiales**
- define la **estructura de los órganos del plan**
- refuerza la **coordinación, integración y actuación conjunta** entre administraciones y servicios.

2. Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, Norma Básica de Protección Civil

La resolución **no modifica** el RD 524/2023, pero sí lo **desarrolla directamente**. El preámbulo recuerda que el **artículo 3** de la Norma Básica atribuye a las directrices básicas la función de garantizar homogeneidad y coherencia de la planificación, y que el catálogo de riesgos incluye las **inundaciones** como riesgo objeto de planificación específica. También

recuerda que la disposición final primera de la Norma Básica obligó a adaptar las directrices vigentes en el plazo de cuatro años.

Qué amplía técnicamente respecto del RD 524/2023:

- traduce la Norma Básica general a un **riesgo concreto**
- fija el **contenido mínimo homogéneo** de los planes especiales por inundación
- y concreta elementos de **operatividad, implantación, revisión y planificación local**.

3. Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión del riesgo de inundaciones

La directriz tampoco modifica formalmente este real decreto, pero lo toma como pieza esencial del contexto normativo. El preámbulo recuerda que la **Directiva 2007/60/CE** fue transpuesta por el **Real Decreto 903/2010** y que este ha impulsado un nuevo marco de evaluación y gestión del riesgo de inundación.

Qué amplía técnicamente respecto del RD 903/2010:

- conecta la planificación de protección civil con la **evaluación y gestión del riesgo de inundación**
- integra mejor la información procedente del análisis hidráulico y de cartografía de zonas inundables
- y refuerza la relación entre el planeamiento de emergencia y la ordenación del territorio expuesto al riesgo.

4. Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones

La directriz no modifica el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, pero su preámbulo explica que la evolución de este reglamento —a través del **Real Decreto 9/2008**, el **Real Decreto 638/2016** y el **Real Decreto 665/2023**— ha cambiado de forma muy importante el contexto técnico de la planificación ante inundaciones. Se citan expresamente conceptos como **cauce, zonas de servidumbre, zonas de policía, zonas inundables, zonas de flujo preferente** y el **Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI)**.

Qué amplía técnicamente respecto de este marco:

- integra la planificación de protección civil con la moderna delimitación de **zonas inundables**
- se apoya en criterios actualizados sobre **usos vulnerables** y actividades no autorizadas en zonas de flujo preferente
- y alinea mejor los planes de emergencia con la cartografía oficial de inundabilidad.

Contenidos técnicos nuevos o ampliados

5. Tipología de las inundaciones

La directriz dedica un bloque específico a la **tipología de las inundaciones** dentro de los elementos básicos de planificación. Esto es importante porque ya no parte de una visión

genérica del fenómeno, sino de una clasificación técnica que sirve de base para el análisis del riesgo y la operatividad del plan.

6. Análisis del riesgo y zonificación

El nuevo texto da un peso central al **análisis del riesgo y su zonificación**, hasta el punto de incluirlo como bloque esencial del contenido mínimo del plan. Éste es uno de los cambios técnicos más claros respecto del viejo marco: la planificación ya no puede limitarse a organización y medios, sino que debe apoyarse en una lectura territorial y analítica del riesgo de inundación.

7. Sistemas de alerta, información y notificación

La nueva directriz incluye de forma expresa:

- **sistemas de alerta e información**
- **sistemas y procedimientos de información y notificación a otros órganos del Sistema Nacional de Protección Civil**
- **sistemas de alerta temprana e información a la población.**

Esto amplía claramente la dimensión comunicativa y preventiva de la planificación, integrando con más fuerza la detección temprana, la transmisión de avisos y la información a la población.

8. Medidas de protección a la población, bienes y medio ambiente

La directriz incorpora apartados específicos sobre:

- **medidas de protección a la población**
- **medidas de autoprotección**
- **medidas de protección a los bienes, a los animales, al medio ambiente y al patrimonio histórico-artístico y cultural.**

Con ello, la planificación gana amplitud material: no se centra solo en rescate o respuesta inmediata, sino en la protección integral de personas, bienes y entorno.

9. Estructura mínima homogénea de los planes especiales

La nueva directriz fija con bastante detalle la **estructura mínima** de los planes especiales:

- fundamentos generales
- análisis del riesgo y zonificación
- sistemas de alerta e información
- órganos del plan
- operatividad
- implantación y mantenimiento
- evaluación y revisión
- y planes de ámbito local.

Técnicamente, esto uniforma la manera en que el Estado y las comunidades autónomas deben estructurar sus planes ante inundaciones.

10. Planificación de presas y balsas

Éste es uno de los bloques técnicos más llamativos de la nueva directriz. El índice incluye un título específico sobre **planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería grave de presas y balsas**, con apartados sobre:

- planes de emergencia de presas y balsas
- funciones básicas
- clasificación según riesgo potencial
- contenido mínimo
- escenarios de seguridad y de peligro
- implantación
- e **interfase** con los planes de protección civil ante inundaciones.

Esto significa que la nueva directriz no solo trata la inundación “natural” o fluvial, sino también la emergencia por fallo de infraestructuras hidráulicas, integrándola dentro del sistema de planificación de protección civil.

Cinco conceptos mas importantes que toca la norma junto con sus cambios en los últimos 3 años:

1. Tipología de las inundaciones

El primer concepto central es la **tipología de las inundaciones**. La directriz la incluye expresamente dentro de los **elementos básicos de planificación**, lo que significa que el plan ya no puede tratar la inundación como un fenómeno uniforme, sino que debe partir de una clasificación técnica del tipo de evento que puede afectar al territorio. Esa clasificación es la base para diferenciar escenarios, vulnerabilidades y respuestas.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: el cambio de fondo viene del nuevo marco de planificación abierto por el **Real Decreto 524/2023**, que obligó a adaptar las directrices vigentes en un plazo máximo de cuatro años, y culmina en 2026 con una nueva directriz que abandona el esquema heredado del acuerdo de **1994**, ya derogado expresamente. Además, el preámbulo subraya que en estos treinta años han cambiado de forma significativa el conocimiento del riesgo y el modo de gestionarlo.

Aplicación práctica: en la redacción o revisión de un plan especial ya no conviene hablar de “riesgo de inundación” en abstracto. Lo correcto es identificar la **tipología concreta de las inundaciones** que pueden presentarse en el ámbito territorial y adaptar a ella la zonificación, la alerta, la operatividad y las medidas de protección. En términos prácticos, este apartado debe servir de base para todo el desarrollo posterior del plan.

2. Análisis del riesgo y zonificación

El segundo concepto clave es el **análisis del riesgo y su zonificación**. La directriz los coloca en el corazón del contenido mínimo del plan y, además, el preámbulo explica que la evolución normativa reciente —especialmente la derivada de la **Directiva 2007/60/CE**, su

transposición por el **Real Decreto 903/2010** y las reformas del **Reglamento del Dominio Público Hidráulico** en **2008, 2016 y 2023**— ha reforzado mucho este enfoque territorial del riesgo.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: el cambio más claro del trienio es que la planificación ante inundaciones pasa a integrarse mucho mejor con la cartografía y delimitación moderna de las **zonas inundables**, las **zonas de flujo preferente**, la **vía de intenso desagüe** y el **Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI)**, que el propio preámbulo menciona expresamente. Frente a modelos anteriores más centrados en organización y respuesta, la directriz de 2026 refuerza la base territorial y analítica del plan.

Aplicación práctica: en cualquier plan estatal, autonómico o local ya no basta con una descripción general del territorio. Hay que incorporar **cartografía operativa**, delimitación de zonas inundables, identificación de áreas de mayor peligrosidad y vulnerabilidad, y una conexión clara entre esa zonificación y las fases de activación, alerta y despliegue. En la práctica, la zonificación se convierte en el verdadero fundamento técnico del plan.

3. Sistemas de alerta e información

El tercer concepto decisivo es el refuerzo de los **sistemas de alerta e información**. La directriz incluye de forma expresa los **sistemas de alerta e información**, los **procedimientos de información y notificación a otros órganos del Sistema Nacional de Protección Civil** y los **sistemas de alerta temprana e información a la población** como elementos básicos del plan. Esto significa que la comunicación del riesgo deja de ser un complemento y pasa a ser una pieza central de la planificación.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: la evolución reciente del sistema de protección civil, especialmente desde la **Norma Básica de 2023**, ha reforzado la idea de que la gestión de emergencias no puede descansar solo en medios de intervención, sino también en la **anticipación**, la **transmisión de avisos** y la **coordinación informativa**. La directriz de 2026 consolida ese cambio al dar a los sistemas de alerta un peso mucho más visible dentro de la estructura mínima de los planes.

Aplicación práctica: los planes deben concretar qué organismos generan la información, cómo se escala, qué umbrales activan alertas, cómo se notifica a otros órganos del sistema y cómo se informa a la población. En términos aplicativos, un plan que no detalle bien estos mecanismos queda técnicamente débil, aunque su organigrama y sus medios materiales sean correctos.

4. Protección de la población, bienes y autoprotección

El cuarto concepto importante es la ampliación del foco hacia la **protección de la población**, la **autoprotección** y la protección de **bienes, animales, medio ambiente y patrimonio histórico-artístico y cultural**. La directriz dedica apartados específicos a cada una de estas materias dentro de los elementos básicos de planificación, lo que demuestra que la respuesta ante inundaciones ya no se concibe solo como intervención hidráulica o rescate puntual, sino como una protección integral.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: el cambio reciente es de enfoque y de profundidad. La adaptación al nuevo marco de protección civil y la maduración del sistema de gestión del riesgo han llevado a que la planificación incorpore con más claridad la **protección preventiva** y la **autoprotección** como partes del propio plan, no como anexos secundarios. Esto se conecta con la evolución general del sistema hacia una gestión más integrada del riesgo.

Aplicación práctica: los planes deben prever medidas concretas para personas, bienes y actividades vulnerables, y no solo la organización de los servicios de intervención. Además, deben integrar **medidas de autoprotección** y prever cómo trasladarlas a población, instalaciones expuestas y municipios. En la práctica, esta parte es la que convierte el plan en un instrumento útil sobre el terreno y no solo en un documento de coordinación administrativa.

5. Planificación de presas y balsas y su interfase con los planes de inundación

El quinto concepto clave es la **planificación de emergencias por rotura o avería grave de presas y balsas**. La nueva directriz dedica un bloque entero a esta materia, regulando los **planes de emergencia de presas y balsas**, sus **funciones básicas**, la **clasificación según riesgo potencial**, el **contenido mínimo**, los **escenarios de seguridad y de peligro**, su **implantación** y, de forma muy destacada, la **interfase** entre esos planes y los **planes de protección civil ante el riesgo de inundación**.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: este es uno de los saltos técnicos más claros del nuevo texto. Frente a la directriz antigua, la de 2026 integra mucho mejor la planificación de inundaciones con la gestión de emergencias ligadas a presas y balsas, lo que encaja con una visión más moderna y coordinada del riesgo hidrológico e hidráulico. La directriz no trata ya la rotura de infraestructuras como cuestión aparte, sino como parte conectada del sistema global de planificación.

Aplicación práctica: en territorios con presas y balsas relevantes, los planes especiales por inundación deben coordinarse de forma expresa con los planes de emergencia de esas infraestructuras. En la práctica, esto obliga a definir canales de comunicación, escenarios, órganos de coordinación y consecuencias territoriales de una posible rotura o avería grave, evitando que ambos instrumentos vivan separados.

Criterios administrativos:

1. La nueva directriz se interpreta como marco técnico mínimo obligatorio, no como simple referencia orientativa

Esto se interpreta así en la práctica: la directriz aprobada en 2026 no se está leyendo como una guía flexible de buenas prácticas, sino como el **marco técnico mínimo común** al que deben ajustarse los **planes especiales de protección civil ante el riesgo de inundaciones**. El propio acuerdo afirma que su finalidad es establecer los **criterios mínimos comunes** que deben seguir las administraciones públicas en la elaboración de esos planes.

Las administraciones suelen exigir... que los planes autonómicos, estatales y locales no se limiten a mencionar la directriz, sino que reproduzcan su **estructura mínima**, sus

bloques obligatorios y su lógica de **análisis del riesgo, alerta, operatividad, implantación y revisión**. En la práctica, los planes que siguen respondiendo a esquemas heredados del modelo de 1994, sin adaptación al nuevo texto, quedan técnicamente desalineados.

La jurisprudencia dice... que cuando una norma básica fija contenidos mínimos de planificación, la discrecionalidad técnica de la Administración no autoriza a prescindir de ellos. Aquí, además, la nueva directriz se apoya directamente en la **Ley 17/2015** y en la **Norma Básica de Protección Civil de 2023**, lo que refuerza su valor normativo dentro del sistema.

2. El análisis del riesgo y la zonificación se interpretan como el verdadero fundamento del plan

Esto se interpreta así en la práctica: el **análisis del riesgo y su zonificación** ya no se tratan como un anexo técnico accesorio, sino como el **núcleo de la planificación**. La directriz los sitúa dentro de los elementos básicos y el propio preámbulo destaca que la evolución normativa reciente, incluida la transposición de la **Directiva 2007/60/CE** por el **Real Decreto 903/2010** y la actualización del **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, ha cambiado profundamente la forma de entender el riesgo de inundación.

Las administraciones suelen exigir... cartografía operativa, delimitación de **zonas inundables**, identificación de áreas de mayor vulnerabilidad y una conexión clara entre esa zonificación y la activación del plan, la priorización de recursos y las medidas de protección. En la práctica, si la zonificación no condiciona la operatividad del plan, el documento queda conceptualmente débil.

La jurisprudencia dice... que la planificación de riesgos debe guardar coherencia con la realidad territorial y con la información técnica disponible. Aplicado aquí, eso significa que la cartografía y la zonificación no son solo información descriptiva: funcionan como verdadera **base técnico-jurídica** del plan especial.

3. Los sistemas de alerta e información se interpretan como parte esencial del contenido del plan, no como desarrollo posterior

Esto se interpreta así en la práctica: la nueva directriz incluye de forma expresa los **sistemas de alerta e información**, los procedimientos de **información y notificación a otros órganos del Sistema Nacional de Protección Civil** y los **sistemas de alerta temprana e información a la población**. Eso implica que la comunicación del riesgo deja de verse como algo que se resolverá después con protocolos internos y pasa a ser un **elemento obligatorio del plan**.

Las administraciones suelen exigir... que el plan detalle niveles de alerta, fuentes de información, canales de aviso, escalado de la comunicación, notificación a otras administraciones y procedimientos de aviso a la población. En la práctica, el plan ya no se considera suficiente si se centra solo en medios materiales y cadena de mando, pero deja vaga la arquitectura de avisos.

La jurisprudencia dice... que en protección civil la eficacia del sistema depende también de la previsión organizativa y comunicativa, no solo del despliegue de recursos. Por eso, la

insuficiencia en alerta o información puede llegar a comprometer la suficiencia global del instrumento de planificación.

4. La protección de la población y la autoprotección se interpretan con una lógica integral

Esto se interpreta así en la práctica: la nueva directriz no se centra solo en la respuesta institucional. Dedicar apartados propios a las **medidas de protección a la población**, a las **medidas de autoprotección** y a la protección de **bienes, animales, medio ambiente y patrimonio histórico-artístico y cultural**. Esto supone una lectura más amplia del riesgo de inundación y de sus efectos, que obliga a planificar más allá del rescate o de la mera intervención hidráulica.

Las administraciones suelen exigir... que los planes incluyan medidas concretas para evacuación, confinamiento, protección de colectivos vulnerables, salvaguarda de bienes estratégicos, y pautas mínimas de autoprotección para población, actividades e instalaciones expuestas. En la práctica, ya no basta con definir órganos y fases; hay que bajar a medidas concretas sobre personas y bienes.

La jurisprudencia dice... que los instrumentos de protección civil deben orientarse efectivamente a la preservación de personas y bienes, de modo que una planificación excesivamente abstracta o centrada solo en la organización interna puede resultar insuficiente si no traduce ese objetivo a medidas materiales concretas.

5. La planificación de presas y balsas se interpreta como parte integrada del sistema de inundaciones, no como bloque separado

Esto se interpreta así en la práctica: uno de los grandes cambios del nuevo texto es que dedica un título entero a la **planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería grave de presas y balsas**, incluyendo funciones, clasificación, contenido mínimo, escenarios de seguridad y de peligro, implantación e **interfase** con los planes de protección civil por inundaciones. La interpretación práctica es clara: la planificación de inundaciones ya no puede vivir separada de la planificación de emergencia de presas y balsas.

Las administraciones suelen exigir... coordinación documental y operativa entre el plan especial por inundación y los planes de emergencia de presas y balsas, especialmente en territorios con infraestructuras hidráulicas relevantes. En la práctica, se espera que los escenarios de rotura o avería grave estén integrados en la planificación general de inundación y no tratados como fenómeno externo.

La jurisprudencia dice... que la coherencia entre instrumentos de planificación es una exigencia estructural de la protección civil. Cuando la directriz integra expresamente la interfase entre planes de presa/balsa y planes por inundación, la interpretación razonable es que no cabe mantener ambos bloques desconectados sin debilitar la suficiencia del sistema.

MAS INFORMACION

Norma Clave documento: SEG133	Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones Título resumen: PROTECCION CIVIL. Riesgo de inundaciones
--	---



Artículos de opinión recientes	En este artículo de opinión, EL PAÍS aborda la importancia de las alertas tempranas y de la prevención de fenómenos repentinos. Los fenómenos repentinos son fenómenos complejos, difíciles de prever con total exactitud y capaces de desbordar zonas recurrentemente afectadas, como el Levante español, debería servir para reducir daños y prevenir pérdidas. No se trata de limitarse a reaccionar cuando la emergencia ya se ha producido, sino que exige planificación preventiva. El artículo señala que las alertas tempranas salvan vidas cuando se activan con suficiente antelación y cuando se gestionan adecuadamente ante episodios torrenciales, riadas o crecidas súbitas. En conjunto, el texto defiende una protección civil más preventiva ante episodios meteorológicos extremos. https://elpais.com/opinion/2024-11-06/las-alertas-tempranas
Enlaces a Blogs	En esta entrada de blog, iAgua analiza cómo mejorar la gestión del riesgo de inundación en las zonas de riesgo. La protección civil frente a inundaciones no debe limitarse a la respuesta posterior a la catástrofe, sino que requiere una ordenación territorial que tenga en cuenta las zonas inundables. La entrada destaca la necesidad de mejorar la peligrosidad, planes locales de protección civil y herramientas de alerta accesibles para la población. La ciudadanía debe conocer con antelación cómo actuar ante una crecida, una rambla activa o una inundación. La coordinación del riesgo de inundación, especialmente en territorios expuestos a fenómenos meteorológicos extremos. riesgo-zonas-afectadas-dana-evitar-catastrofe
Publicaciones relacionadas	
Jurisprudencia del TS desde 2012	https://vlex.es/

TEXTO OTIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:

DAPP

SEGURIDAD PÚBLICA
y SEGURIDAD VIAL